

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA  
Demandado: SIDY TATIANA NUÑEZ ARIZA  
Radicado: 500013110002-2019-00034-00  
CGP: 1 de abril de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Villavicencio, 27 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada y contestada en tiempo la demanda a través de apoderado por la demandada SIDY TATIANA NUÑEZ ARIZA.

Se tiene por no contestada la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.

En tales circunstancias, se continúa con el trámite del proceso, para lo cual se dispone:

Fijar la hora 9:00 A.M., del día 23 del mes de octubre del año 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,  
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,  
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

**DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

**De la parte demandante:**

Proceso. DIVORCIO  
Demandante: ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA  
Demandado: SIDY TATIANA NUÑEZ ARIZA  
Radicado: 500013110002--2019-00034-00  
CGP: 1 de abril de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

34

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

**Testimoniales:** Cítese a CONCEPCION ROMERO, INGRID LOPEZ YEPES, CONSTANZA SABOGAL, YINETH ANDREA ANTIVAR TRIANA, JAVIER CRISTIAN TRUJILLO ACEVEDO y MARIA MAGDALENA TRIANA PINEDA, para que comparezcan en la hora 9:30 A.M., del día 23, del mes octubre del 2019, a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos que sean útiles, conducentes y procedentes y en especial aquellos planteados por la parte demandante.

No solicitó más pruebas.

Es de advertir que las partes pueden a través de apoderado, interrogar a la contraparte, para lo cual pueden allegar anticipadamente a la fecha señalada para esta audiencia al expediente, el cuestionario por escrito o en su defecto formularlo verbalmente en audiencia.

**De la parte demandada:**

**Documentales:** Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean útiles, conducentes y procedentes.

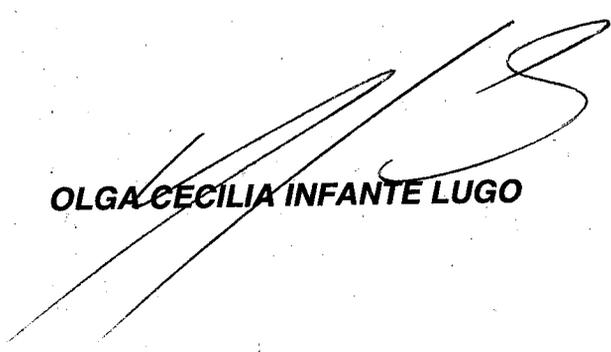
**Testimoniales:** Cítese a LEYDI MARYORI SANDOVAL ACEVEDO, LEYDY JOHANA HERRERA RESTREPO y VANESSA ALEJANDRA TORRES RESTREPO, para que comparezcan en la hora 9:30 A.M., del día 23, del mes octubre del 2019, a fin de que declaren lo que les conste en relación con los hechos que sean útiles, conducentes y procedentes y en especial aquellos planteados por la parte demandante.

No solicitó pruebas.

Se reconoce al abogado ALDAIR ANDRES VARELA CESPEDES, en calidad de apoderado de la demandada SIDY TATIANA NUÑEZ ARIZA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race